



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Sentencia
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2017-892

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL incoada a través de abogado por el señor ADELMO RODRIGO ARIAS RAMIREZ contra la señora CAROLINA VALBUENA VILLAMIL, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Mediante Sentencia de fecha seis (6) de mayo de 2019, se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, y como consecuencia del mismo, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el señor ADELMO RODRIGO ARIAS RAMIREZ y la señora CAROLINA VALBUENA VILLAMIL.

2.- Mediante proveído de fecha dos veintiséis (26) de agosto de 2019, se dio inicio al trámite liquidatorio de la referida sociedad conyugal, el cual fue notificado personalmente a la parte demandada, quien no dio contestación a la demanda.

3.- Mediante providencia de fecha veintisiete (27) de enero de 2020, se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad, para que hicieran valer sus créditos. Efectuada la publicación del emplazamiento en Registro Nacional de Personas Emplazadas, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día seis (6) de septiembre de 2021, en la que se aprobó el acta de Inventarios y se decretó la partición de los bienes inventariados, designando a la Dra. VERONICA FAJARDO ROPERO, concediéndose un término de treinta (30) días para que presentaran el trabajo de partición.

4.- Presentado el trabajo de partición, el Juzgado por auto de fecha seis (6) de diciembre de 2021, corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, término dentro del cual, los interesados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió el demandante por intermedio de representante judicial, acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y el Trámite Liquidatorio se ajustó a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que el trabajo presentado no se vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, así como la protocolización en la notaria que elijan los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de La Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. *APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de LIQUIDACION de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por por el señor ADELMO RODRIGO ARIAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.608.598 y la señora CAROLINA VALBUENA VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.748.281.*

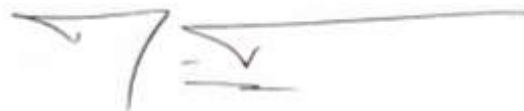
SEGUNDO. *ORDENASE la protocolización del trabajo de partición, como de la presente sentencia, en la Notaria que elijan los interesados.*

TERCERO. *EXPÍDANSE las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.*

CUARTO: *DECLÁRASE terminado el presente proceso.*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 008.



El Secretario (a)

Firmado Por:

Gilberto Vargas Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eafc27d3df84bc9cfb2b65e597d2ccab40765d2dd046969f6446694d21f0730**

Documento generado en 17/02/2022 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>